



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MDPN.

Pueblo Nuevo, 09 de enero del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

El Acta de la Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 06-ENE-2025, el Informe N° 002-2025-SGR/MDPN Sugerencia de Rentas, el Informe Legal N° 007-2025-MDPN-ALE de la Oficina de Asesoría Legal, respecto a la "Campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los Años anteriores hasta el año 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades y modificatorias, que señala que la constitución política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar a ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9 de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

De acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del artículo 9 se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40 manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de la Ley a las Ordenanzas.

(...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante DS. N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general, el Interés Moratorio y las sanciones, respecto de los Impuesto que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasa, dichas condonaciones podrán alcanzar al tributo(absoluto);



Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor,

Así como las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8). 39 y con el voto por UNANIMIDAD de los Señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente.

ORDENANZA PARA CAMPAÑA DE AMNISTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS ANTERIORES HASTA EL AÑO 2024, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-ICA

ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD:

La presente tiene por finalidad reducir el Índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el **PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, (LOS INTERESES, MORAS Y MULTAS TRIBUTARIAS)** en esta jurisdicción, incentivando el pago de las deudas de años anteriores, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica.

ARTICULO SEGUNDO. -OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo-Ica, sin distinción de uso de su predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Podrán acogerse al presente beneficio, los Contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondiente al **IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES**, también están considerados los contribuyentes subvaluadores, omisos y aquellos que dejaron de ser Contribuyentes y no regularizaron su situación.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales que tengan la calidad de contribuyentes o responsables tributarios.

Pueden acogerse a los beneficios los Contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes en cualquier estado de cobranza en que se encuentren, los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2024, conforme al siguiente detalle:

1.- Obligaciones tributarias: Obligaciones por Impuesto predial, (ARBITRIOS MUNICIPALES (INTERESES, MORAS Y MULTAS TRIBUTARIAS)

2.-Este beneficio asimismo está dirigido a los contribuyentes registrados en la base de datos del Sistema de Recaudación tributaria Municipal SRTM, que se encuentran actualmente como: subvaluado, omiso, pendiente de rectificación de condición de contribuyente (Sucesiones, usos de predio, tipo de predio, etc.)

3.-También podrán acogerse los propietarios y/o poseionarios no registrados en la base SRTM-RENTAS GL que desean regularizar su condición.

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias. solo al contado de manera presencial y / o depósito en cuenta (previo consulta y entrega de reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por la oficina autorizada – personal de la Subgerencia de Rentas, durante la vigencia de la presente Ordenanza, el incumplimiento de pago reiniciará





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

ICA - PERÚ



automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio.

En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en cuenta corriente de algún ejercicio fiscal, no se les otorgara el beneficio tributario; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias correspondientes a un determinado año fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de **IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, AGUA Y DESAGÜE)**, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la **condonación del 100% de Intereses, moras y multas tributarias** del valor tributario emitido, para las deudas del año 2024 y los años anteriores.

BENEFICIO TRIBUTARIO IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS ANTERIORES HASTA EL AÑO 2024

CONCEPTO	INTERESES	MORAS	MULTAS
IMPUESTO PREDIAL	100%	100%	100%
AÑOS ANTERIORES			
HASTA EL AÑO 2024			

ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS ANTERIORES HASTA EL AÑO 2024

CONCEPTO	INTERESES	MORAS	MULTAS
ARBITRIOS MUNICIPALES	100%	100%	100%
AÑOS ANTERIORES			
HASTA EL AÑO 2024			

a). -El Beneficio Tributario, está dirigido a Contribuyentes que paguen la Totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, reconociéndose la puntualidad en el pago de dichos tributos; hasta la vigencia de la Ordenanza del pronto pago, vencido el plazo, solo podrá acogerse a la amnistía tributaria siempre y cuando pague el total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2024.

b). -Los montos resultantes al aplicar al presente Beneficio por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, sólo podrá cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.

C). -Es condición, que el Contribuyente debe cumplir con el pago total del Impuesto Predial 2024 y así gozar de los beneficios de la amnistía de los años anteriores previsto en el Artículo Cuarto.

ARTÍCULO SEXTO. - PLAZO DE VIGENCIA:

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza; **DISPONER** que la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Pueblo nuevo-Ica realice su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

SEGUNDA. -FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN Y PRÓRROGA, Facúltase al alcalde para que, mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimientos establecidos y según sea el caso.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO - ICA

Lic. Adm. **HEBERT EDGARDO GONZÁLES ARCOS**
ALCALDE

SEDE MUNICIPAL: Calle El Carmen Mz "I" Lote N° 06 – Pueblo Nuevo – ICA: **Nueva Generación**

<https://www.gob.pe/munipueblonuevo-ica>